

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2016-00039

En atención al pedimento elevado por el extremo actor, se ordena oficiar a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES para que se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 69087 del 14 de noviembre de 2019, radicado en esa entidad el 26/11/2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación, remítase.**

De otro lado, el extremo actor allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b221d46c7b279084288decf4583d66f692498873a11cecd8a8d481ca72b826a5**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2018-00413

Ante el silencio por el extremo actor respecto al término otorgado en proveído 28 de agosto del año en curso, registrado en el Gestor Documental con el código No. 5202376712513498, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. De existir títulos judiciales a favor del asunto, devuélvanse a la parte demandada que le hayan sido retenidos, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

7°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47224e7450b1e4e19801f79bc98738011e2d1e869968d29dc60d8040fb03a16**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2018-00413

Atendiendo lo solicitado por la pasiva, se ordena oficiar al administrador del parqueadero LA OCTAVA., para que proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *WOX220* puesto bajo su cuidado y custodia. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c798f538e673d219e0ff041f58350ba5b4c10a44a0840b41e8aee06acb590f**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-00462

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora, se observa que no se tomó como base la liquidación que está en firme conforme lo consagra el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., así mismo se debe especificar cuáles fueron las tasas aplicadas y la cuantía que arroja la operación para cada periodo.

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2adbd1fc73fea2bd82c92c921ed466907499732f7adda3039f8465fd9ed8a**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-00462

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al secuestre designado para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas SZN991 dejado bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

Se conmina nuevamente al extremo ejecutante para que para que se apersona del asunto con el fin de lograr la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57a240b65f94eddc44259295f20991edfd851da936f98ed1ac31a8648acc0396

Documento generado en 15/12/2023 06:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-01900

Se niega la solicitud de adición, por cuanto la misma no fue presentada dentro del término de ejecutoria del proveído 29 de septiembre hogaño tal como lo estipula el Inc. 3° del Art. 287 del C.G.P.

No obstante, se le pone de presente a la actora que la Ley 675 de 2001 en su artículo 79 señala “los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmueble”, las cuales sin duda se componen de cuotas ordinarias y extraordinarias en armonía con el numeral 3° del canon 25 de la misma norma y, en el mandamiento de pago, en ningún momento se supedito la orden exclusivamente a las cuotas ordinarias, para no permitir el pago de las extraordinarias, de ahí que sin duda el numeral 3° comprende las expensas comunes.

De otro lado, se informa que en la fecha se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto septiembre 29 del año en curso, *fenecido el término allí dispuesto regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70079b02439456374020a4851f9d26abe758ff59733c277079527748dd6b43c**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2012-00348

Atendiendo la cesión allegada, se evidencia que las partes pretenden realizar “*cesión de derechos litigiosos*”; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. Motivo por el cual, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

De otro lado, agréguese a los autos para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, *secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que elabore y remita el oficio ordenado en proveído 31 de enero de 2020 (fl. 46 cd. 2).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0989608333243cc5b8aeffb21dfc465a1f19b5c13667c342fedceaad959f69a**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00845

Por secretaria confírmesele a la Oficina Judicial de Montería – Córdoba lo solicitado mediante correo electrónico del 23 de octubre hogano.

Atendiendo la comunicación proveniente del parqueadero SINU YA y por ser procedente lo solicitado por la pasiva, se ordena *oficiar* al parqueadero **ADMINISTRAMOS JURIDICOS SAS** para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas **MKY458** dejado bajo su cuidado y custodia. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso. Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f058b128c2a5c366021a65ad8df1ace275a7b73fbf457fe1fb942d02ed6cd8**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2015-00776

Previo a dar trámite a lo solicitado, el extremo actor deberá adecuar el avalúo presentado, habida cuenta que la cuota parte de las demandadas Irma Yolanda Cruz y Mary Johana Regalado no se encuentran embargadas conforme se constata en el certificado de tradición del inmueble obrante en el plenario, así mismo la cuota parte de la ejecutada Elfa María Cupa Martínez se está avaluando dos veces.

En tales condiciones, se ordena requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que de *manera inmediata proceda a registrar el embargo de la cuota parte que le corresponde a las aquí demandadas IRMA YOLANDA CRUZ MORENO y MARY JOHANA REGALADO ORTEGON sobre el inmueble con M.I. No. 50N-20422243, tal como se ordeno en el oficio No. 0698 del 03 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado 42 Civil Municipal de la ciudad mediante el cual se comunica la medida cautelar registrada en la anotación No. 19 de referido folio de matrícula. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 4I al 44 del cuaderno de medidas cautelares, remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40e5a9b5f09d15c24f853f6d26a3b34109387ddf020c4450b1864a6139a67b0**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00466

Como quiera que los documentos aportados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En tales condiciones, *se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto e impulse las medidas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8eed5b940116b6436e87eca91bcf3659324d77d7274bc611c9f0fdb2964f1a**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2016-01120

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., y acreditado el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

I.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** No. 110014003047201601120 adelantado por **FINANZAUTO S.A.**, contra **PAULA MARCELA ROMERO VEGA** y **VISTAPRINT SAS**, en la cual se **adjudicó** por cuenta del crédito por un valor de \$29'260.001 a la parte actora **FINANZAUTO S.A. BIC** con NIT. 860.028.601-9, representada por el abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** con C.C. No. 80.411.877 y T.P. No. 58833 del C.S. de la J, el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la **PLACA IER035, MARCA RENAULT, COLOR NEGRO, VIN Y CHASIS VFIVY0CA2FC503748, CARROCERIA WAGON CAMIONETA, CLASE CAMIONETA, MODELO 2015, LINEA KOLEOS DYNAMIQUE, MOTOR 2TRA703F005254, CILINDRAJE 2488, CAPACIDAD PASAJEROS: 5 TONELADAS: ,00, SERVICIO PARTICULAR.**

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la prenda a favor de Finanzauto S.A., registrada en el certificado de tradición del automotor conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **Oficiese a las entidades correspondientes.**

3.- ORDENAR al secuestre **ADMINISTRAR COLOMBIA SAS** hacer entrega al rematante **FINANZAUTO S.A. BIC** del rodante objeto de subasta distinguido con la placa IER035, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Una vez elaborado el oficio el rematante Finanzauto, proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrojando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y

posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- **ORDENAR** la entrega al rematante de los títulos del bien inmueble que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd92ecd71383b3effe0a214ce5811ea2545c540cb96fdf9003d43c6cf6f54c0**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-01611

Obre en autos para los fines procesales pertinentes la comunicación proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, registrada en el Gestor Documental con el código No. 5202376713292434. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e994ed47898f20bb5bfaf35bb068e39ff1b6ecdc1eda4d81ed98a8690c6f850b**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2013-0119I

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$425'574.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f18c7379d0983e8feb73519e87891d7fc8e4687d84de26d3abdfc14a76feb23

Documento generado en 15/12/2023 06:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2019-00I60

Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la actora. Sin embargo, se le advierte que el documento idóneo para acreditar el fallecimiento de la demandada es el Registro Civil de Defunción, por lo tanto, se le conmina para que proceda de conformidad en aras de decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a0e14aaf0465b03fe2ce46dd2e81804f160cdbf5e89710e28dcc4c516233e0**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00418

Se le recuerda al apoderado judicial del extremo actor que, según el régimen de las medidas cautelares de nuestro ordenamiento procesal civil, los embargos deben recaer sobre bienes debidamente determinados que el ejecutante denuncie como de propiedad de la pasiva; de lo contrario, la práctica de la medida se convertiría en asunto aleatorio.

Por lo anterior, para efectos de decretar la medida de embargo solicitada, es preciso que, el memorialista defina específicamente o indique con claridad el vínculo (contrato laboral o prestación de servicios) que ostenta la demandada con la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Distrital de Bogotá.

De otro lado, se rechaza de plano el pedimento de relevar la obligación de adelantar la diligencia de secuestro, por cuanto debe darse aplicación inicialmente al numeral 1° del artículo 593 y posteriormente al canon 595 ambos del C.G.P., con el fin de materializar en debida forma la medida de embargo, esto es proceder de ser el caso al remate del mismo para cumplir con lo dispuesto en el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución o en su defecto deberá realizar la petición que en derecho corresponda.

En ese orden de ideas, bajo los poderes y deberes otorgados en el canon 42 ibidem con el fin de impedir la paralización y dilación del proceso, en armonía con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del vehículo objeto de cautela, *so pena de tener por desistida tácitamente la presente causa ejecutiva*; para tal efecto, deberá informar los resultados del despacho comisorio No. DCOECM-0922RR-214.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2326dfb64ce54405b10590f0c05f1e6f8bc7fce2b10210b616a0047debdea5**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00058

Acusando recibido del oficio No. OOECM-0923JAD-7277 proveniente del Juzgado I4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, se dispone tener en cuenta para el momento procesal oportuno la ampliación del valor del embargo de remanentes solicitado en su debida oportunidad mediante oficio No. I8-02279 del 13 de julio de 2018. **OFICIESE.**

De otro lado, se conmina al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201f496a442628d66d908d84a3e0f346cb085068f33875029c1480d76b959971**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2019-00057

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora, apórtese el *certificado de tradición* del vehículo objeto de cautela con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, habida cuenta que lo aportado es el Registro Único Nacional de Transito RUNT, dos documentos totalmente diferentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e516809a9295af7d4bb6b618a684f31b305869728b43cf2e95c74f3e17de81**

Documento generado en 15/12/2023 06:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05-2014-01484

Obre en auto y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el señor pagador de la Personaría de Bogotá.

En ese orden de ideas, continúese con la entrega de dinero a favor de la parte actora hasta la concurrencia de los valores aprobados en los términos del canon 446 del Código General del Proceso.

De igual forma, Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado II Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Secretaría libre sendos oficios y remítalos.*

Finalmente, se requiere a secretaria para que desglose el memorial registrado bajo código No. 5202376712380263 y agregarlo al proceso correspondiente o de ser el caso, remitirlo a quien tenga el conocimiento del mismo si ello fuere posible, de lo contrario infórmesele lo pertinente al usuario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b950f446aac105d9024fdb2a9a91417d1701cef189eed8cfb24eb9b63871a0d**

Documento generado en 15/12/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I9-2017-0I369

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado FERNEY DIAZ ENCISO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De existir depósitos judiciales a favor del asunto, devuélvanse al demandado que le hayan sido descontados siempre y cuando no exista embargo de remanentes dando observancia a la providencia del 29 de junio de 2022, por medio de la cual termino el proceso por desistimiento tácito.

De igual forma, Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado I9 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Secretaría libre sendos oficios y remítalos.*

Con relación al levantamiento de medidas cautelares, deberá tener en cuenta que los oficios se elaboraron y remitieron el 08 de agosto de 2023.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0845f126711172e234a20e6a748eed0c559ba3c74b7d5e8606046652c600ceb**

Documento generado en 15/12/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 56-2010-00796

Se acepta la caución prestada por la parte actora, en tales condiciones, téngase en cuenta que dicho extremo procesal hizo uso de la facultad prevista en inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., la cual se hará efectiva en su momento procesal oportuno.

Por lo anterior, se dispone:

Oficiese al funcionario que realizara la diligencia de secuestro del vehículo de placas CVI042, informándole que el extremo demandante prestó la caución de que trata el numeral 6° del Art. 595 del C.G.P., para la conservación e integridad del bien, por ende, el vehículo debe entregarse en depósito a título gratuito. *Procédase de conformidad remitiéndolo; asimismo, agréguese el despacho comisorio al gestor dado que se evidencia que se elaboró, pero no se cargó.*

Finalmente, utilizando los poderes que el ordenamiento procesal otorga el juez y con el fin de evitar la dilación en el asunto, al tenor del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de treinta (30) días, acredite el trámite impartido al despacho comisorio con el fin de materializar su secuestro, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Secretaría controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55ea1d61c3adb74c03b3dfe4ae8ea90358332d9501676f01905110bcf532006**

Documento generado en 15/12/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 72-2016-00777

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., por ser procedente la petición efectuada por las partes, el Despacho **DISPONE**:

DECRETAR el levantamiento de la medida de la medida de EMBARGO Y APREHENSIÓN del vehículo identificado con placas RAS95I denunciado como de propiedad del demandado. *Oficiese a quien corresponda.*

Sin costas por solicitud de las partes.

De otro lado, con relación a la solicitud de ampliación de medidas cautelares, a consideración del este Despacho, por ahora mientras se evidencia lo contrario, el inmueble objeto de cautela identificado con M.I. No. 50N-20163088 es suficiente garantía para el pago del crédito y las costas; por lo que a tenor de **lo previsto en el inciso 2° del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado limita las medidas cautelares.**

En su lugar, se conmina a la parte actora para que una vez elaborado el despacho comisorio para materializar su secuestro, proceda imprimirle el trámite de rigor, so pena de decidir en derecho. Asimismo, a las dos partes para que presenten la liquidación del crédito.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a la providencia del 20 de noviembre de 2023, en lo que atañe a la elaboración del despacho comisorio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97c5207fb623983ab82944d37cc87a5bc16ce960673daa33f1767e44790f6f2**

Documento generado en 15/12/2023 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>